

Art. 23º. Todos los que directa ó indirectamente se opongan ó de cualquiera manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán, según el gobierno califique la gravedad, expulsados fuera de la República, ó consignados á la autoridad judicial. En este caso serán juzgados y castigados como conspiradores. De la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes no habrá lugar al recurso de indulto. (29.)

Art. 24º. Todas las penas que impone esta ley, se harán efectivas por las autoridades judiciales de la nación, ó por las políticas de los Estados, dando cuenta inmediatamente al Gobierno general. (30.)

2.º *Ley de 28 de Agosto de 1867.*—Que prescribe reglas para la revalidación de las actuaciones hechas y sentencias pronunciadas por los tribunales del Gobierno usurpador, y por la que quedó revalidado aun el papel sellado del llamado Imperio.

3.º *Circular de 20 de Agosto de 1867.*—Abogados que ejercieron su profesión ante los tribunales del Gobierno usurpador, ó aceptaron cargos del llamado Imperio; pueden ejercer la abogacía ante los tribunales de la República.

4.º *Circular de 20 de Agosto de 1867.*—Rehabilitación de Escribanos que se limitaron á ejercer su profesión en punto ocupado por la intervención ó el llamado Imperio.—Exigencia de rehabilitación individual á los que además desempeñaron cargo ó comisión del Gobierno intruso.—Necesidad de nuevo título ó fiat de los que lo obtuvieron del usurpador.

5.º *Decreto de 14 de Noviembre de 1867.*—Revalidación de las habilitaciones de edad concedidas conforme á las leyes del Gobierno intruso á menores de edad residentes en puntos enemigos.

6.º *Decreto de 5 de Diciembre de 1867.*—Revalidación de declaraciones de nacimientos verificados en puntos de la intervención ó del Imperio: de matrimonios celebrados en los mismos y de actas de fallecimiento.

Enagenaciones contra las disposiciones sobre desamortización ó nacionalización: sus penas. Sobre enagenaciones contra las leyes de reforma, véanse la *Resol. de 20 de Agosto de 1856; 15 de Setiembre del mismo año; 9 del siguiente Octubre y 12 del posterior Noviembre*, págs. 134, 152, 475 y 720 de la 1.ª parte de este tomo.

Sobre adjudicaciones y enagenaciones hechas contra-derecho en Chihuahua, véanse los números CCLIV, CCLV y CCLVI.

Penas contra opositores, infractores, etc. etc.—(29) (30) Téngase por repétido aquí lo dicho en las notas 19 y 28 sobre falta de aplicación de penas, que han caído en tal desprecio que ni siquiera hacen el ridículo papel del coco entre los chicuelos. En cuanto á la expulsión de que habla

Art. 25º. El Gobernador del Distrito y los Gobernadores de los Estados, á su vez, consultarán al Gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de esta Ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Dado en el Palacio del gobierno general en Veracruz á 12 de Julio de 1859.—*Benito Juárez.*—*Melchor Ocampo*, Presidente del Gabinete, Ministro de Gobernación, encargado del Despacho de Relaciones y del de Guerra y Marina.—*Lic. Manuel Ruiz*, Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.—*Miguel Lerdo de Tejada*, Ministro de Hacienda y encargado del Ramo de Fomento.”

el artículo 23 creo que no podría aplicarla el Gobierno, porque conforme al artículo 21 de la Constitución de 1857 la autoridad política ó administrativa solo puede imponer por vía de corrección hasta 500 pesos de multa ó un mes de reclusión.

Núm. II.—CIRCULAR DE 12 DE JULIO DE 1859.

BIENES DEL CLERO.—Se acompaña la Ley anterior explicando sus motivos y haciendo la historia de los trabajos de aquel contra la causa de la Libertad.

“Ministerio de Justicia, negocios eclesiásticos é instrucción pública.—Circular.

Exmo.—Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. ejemplares del supremo decreto que en esta fecha se ha servido expedir el Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, de acuerdo con el consejo unánime de sus ministros.

La importancia de este decreto, dá lugar á que al remitirlo á V. E., me extienda por acuerdo del mismo Exmo. Sr. Presidente, á indicarle algunos de los graves y poderosos motivos que el Gobierno ha tenido para expedirlo, y las principales razones en que se fundan los artículos relativos á la reforma que contiene, para que V. E. mas íntimamente convencido de todo, lo ponga en práctica con la energía y justificación que corresponde.

Treinta y ocho años ha, Sr. Exmo., que el esfuerzo heroico de nuestros liberta-

res rompió para siempre la cadena de oprób'io que nos ligaba al trono de Carlos V; y si atestadamente registramos las páginas tristes de nuestra historia en este largo período, *no podemos señalar un hecho en la contienda y dolorosa lucha que la razón y la justicia han sostenido contra la violencia y la fuerza, que no esté marcado con caracteres de sangre, escritos por la mano del clero mexicano. Este, valiéndose de su influjo sobre las conciencias, derrochando las ofrendas destinadas al culto y al alivio de la indigencia, y pagando con ellas la perfidia y la traicion, conmovió por primera vez los cimientos de nuestra naciente sociedad, allá en el año de 1822, y selló con sangre la conquista de sus privilegios y preponderancia.*

En 833, en 836, en 842, en 847, el clero y siempre el clero aparece insurreccionando al país, atentando de diversas maneras contra la autoridad, oprimiendo al pueblo y derramando su sangre en los combates fratricidas que arteramente preparaba.

En 854 se afianzó del poder público mientras sirvió á sus miras, y él mismo impulsó el movimiento que espantó á su caudillo, que lo hizo huir abrumado por el grito de su conciencia, y horrorizado con el rastro de sangre que dejaba marcado el período de su administracion.

En 1856 combinó la mas formidable de las revoluciones, que hasta entonces habia preparado, y V. E. no olvidará que en los campos de Ocotlán y en las calles de la ciudad de Puebla se derramó á torrentes la sangre de nuestros hermanos, lanzados al combate por los Ministros del Dios de la paz.

Ultimamente en 1857, despues de mantener en constante inquietud á la República, valiéndose aun del vandalismo y audacia de espúrios mexicanos y de aventureros españoles, se elevó hipócritamente hasta las regiones del poder. Allí explotó la debilidad y la poca fé del encargado del poder público, lo obligó á ser perjuro, y lo comprometió á arrojar al fango del baldon y de la ignominia, maachando con este sello oprobioso la frente del mismo hombre que hasta entonces estaba cubierto de gloria.

Por medio de semejante infamia combinó los elementos que necesitaba para conspirar, y descansando en la impunidad que le ofreciera la complicidad del primer magistrado de la República, dió á la nacion el golpe formidable que aun la tiene conmovida. Desde entonces, escandalosamente y sin disimulo, *ha sostenido con los tesoros destinados á otro objeto, la fuerza armada que lanzó al combate. Desde entonces, olvidando lo sagrado de su ministerio, y faltando á la conciencia de su deber, ha alentado el espíritu fanático de algunos ilusos, enseñándoles el funesto error de que, sosteniendo con las armas los fueros, los privilegios y los intereses materiales del clero, defendian un principio religioso. V. E. ha visto el sacrilego abuso que se ha hecho del confesionario y del púlpito, para propagar esta falsa doctrina esencialmente contraria á la doctrina santa del cristianismo. V. E. ha sentido los formidables efectos de esta conducta impía, y aun verá el suelo de ese Estado manchado con la sangre de los mexicanos profusamente derramada en casi todo el territorio nacional. Acaso no hay un solo pueblo á donde la reaccion no haya sacrificado alguna víctima. Aun están insepultos en muchos luga-*

res los huesos descarnados de nuestros hermanos, y en Tacubaya y otros sitios todavía humea la sangre de ilustres víctimas, cuyos nombres eran para la sociedad un timbre de honor, un título de gloria para la humanidad.

De todos estos males terribles, de todos estos funebres sucesos que no han permitido la estabilidad de ningun gobierno, que han empobrecido y empeñado á la nacion, que la han detenido en el camino de su progreso, y que mas de una vez la han humillado ante las naciones del mundo, hay un responsable, y este responsable es el clero de la República. El ha fomentado este constante malestar con el gran elemento de los tesoros que la sociedad confió á su cuidado, y que ha malversado en la serie de tantos años, con el fin de sobreponerse y aun de oprimir á la nacion y á los legítimos depositarios de su poder. Ha sido inquieto, constantemente ha maquinado en favor de sus privilegios, porque ha contado con recursos suficientes para premiar la traicion y el perjurio, para sostener la fuerza armada y seducir algunos miserables que se han dado á sí mismos el derecho de gobernar á la República. Es, pues, evidente y de todo punto incuestionable, que cegando la fuente de los males, estos desaparecerán, como desaparece el efecto luego que cesa la causa que lo produce. Cuando el clero, siguiendo las huellas de su divino Maestro, no tenga en sus manos los tesoros de que ha sido tan mal depositario; cuando por su conducta evangélica tenga que distinguirse en la sociedad, entonces, y solo entonces, imitará las virtudes de Aquel, y será lo que conforme á su elevado carácter debe ser, es decir, el Padre de los creyentes, y la personificacion de su Providencia en la tierra.

Es tan inegable esta verdad, Sr. Exmo., que las naciones mas dispuestas á favorecer los intereses temporales del clero, se han visto obligados por la necesidad de su propia conservacion, á reprimir sus abusos quitando de sus manos los bienes con que los sostenian. La España misma se puede citar como un perentorio ejemplo. Tuvo un tiempo de revueltas intestinas, acaso menos aciago que el que nosotros atravesamos, y solo alcanzó los beneficios de la paz, cuando fué bastante enérgica para reprimir los avances de su clero y el despilfarro de los bienes que administraba. Entre nosotros está demostrado por una bien larga y dolorosa experiencia, que mientras no adoptemos el mismo remedio, nos aquejarán constantemente las cruentas desgracias que ya nos precipitan al abismo.

Sensible es, que nada haya bastado para satisfacer las exigencias del Clero de la República, y que por el solo deseo de preponderar y de deprimir al poder supremo de la nacion, haya comprometido y puesto en inminente riesgo hasta los principios de la religion que predica con la palabra, pero que nunca ha enseñado con el ejemplo.

Quando la autoridad suprema de la nacion ha dictado algunas providencias en beneficio del clero, la circunstancia sola de emanar de la autoridad civil, ha bastado para que las resista, ha sido suficiente para que se ponga en contradiccion abierta con ellas, aun cuando solo se haya tratado de estrecharlo á cumplir los Cánones y determinaciones dadas por la Iglesia; y como si nada debiera esperar

de la razon, de la justicia y aun del buen sentido, en vez de seguir la senda trazada por el Divino Maestro, se ha lanzado con infraccion de su propia doctrina al campo de las revoluciones. Esta conducta anti-evangélica, este comportamiento indigno de los ministros del Cristo obediente y humilde, los ha puesto en evidencia ante los ojos de todos los hombres.

Ya no hay quien de buena fé crea que se defiende la religion cuando se sostienen los abusos del clero.

Toda la nacion se levanta denunciando á éste como al principal autor de sus lamentables desgracias, y á los tesoros de que ha dispuesto hasta hoy, como al recurso abundante que ha sostenido la fuerza armada que la reaccion emplea para oprimirla.

De todas partes se lanza un grito de desesperacion, reclamando del Gobierno las medidas convenientes para salvar la triste situacion á que hemos llegado, y el Gobierno, consecuente con su deber, ha escuchado ese grito. Por todas partes la mano estenuada, pero poderosa del pueblo, que sufre por la tiranía de la fuerza, está señalando al autor de su infortunio y al elemento con que se le procura, y el Gobierno ni puede, ni debe ser indiferente á tan solemne designacion.

En vano, inutilmente esperó el Gobierno que el clero, aunque enemistado con la paz pública, abjurara sus errores, conociera su propia conveniencia, respetara el principio de la justicia, y horrorizado por los estragos formidables de su propia obra, y comprometido por el estímulo de su conciencia, acatará los derechos de la autoridad suprema y pusiera término á su intervencion en la contienda actual, contienda funesta para la nacion, pero mas funesta para sus intereses. Mas en vez de vislumbrar esta esperanza, todos los dias se percibe claramente la constancia y el empeño con que lucha por conservar fueros, inmunidades, prerrogativas y derechos, que ya ninguna nacion culta le tolera, y que en muchas espresamente le han retirado sus soberanos, por ser contrarios al espíritu de justicia y libertad que protege los fueros y derechos de la humanidad.

Por estas razones el Gobierno constitucional se faltaria á sí mismo y seria indigno de la ilimitada confianza con que la nacion lo honra, si por consideraciones indebidamente se dilatara algun tiempo en obsequiar su voluntad soberana. Todavía mas, se haria cómplice de la reaccion inutilizando los grandes esfuerzos y los sacrificios solemnes que los verdaderos patriotas han hecho, tocando alguna vez hasta lo sublime del heroismo, por afianzar perpetuamente en la Republica el ejercicio eminente y supremo de la autoridad civil, en todo lo concerniente á la sociedad humana.

El Gobierno, siguiendo el torrente de la opinion pública se manifiesta de mil maneras, consecuente con sus principios y llenando la conciencia de su deber, se ha visto obligado á pronunciar el hasta aquí contra lo abusos, y á dictar como remedio eficaz para estirparlos de una vez, las providencias que V. E. verá en el decreto á que me referí al principio de esta nota.

Con la determinacion de hacer ingresar al tesoro público de la Republica los

biens que solo sirven para mantener á los que la destrozan, se alcanza el importante bien de quitar á la reaccion el fondo de que se provee para oprimir, y esta medida de evidente justicia hará que pronto luzca para México el dia de la paz.

Removida la causa esencial que por tantos años nos ha mantenido en perpétua guerra, es necesario quitar hasta el pretesto que alguna vez pueda dar ocasion á las cuestiones que han perturbado la paz de las familias y con ella la paz de la sociedad. De aquí la necesidad y la conveniencia de independier absolutamente los negocios espirituales de la Iglesia, de los asuntos civiles del Estado. En esto hay ademas un principio de verdad y de justicia. La Iglesia es una asociacion perfecta, y como tal no necesita del auxilio de autoridades extrañas: está sostenida y amparada por sí misma y por el mérito de su Divino Autor. Así lo enseña el cristianismo: *«á lo sostiene el clero mexicano»*. ¿Para qué, pues, necesita de la autoridad temporal en materias de conciencia que solo á ella le fueron encomendadas? ¿Y la autoridad civil, para qué necesita la intervencion de la Iglesia en asuntos que no tienen relacion con la vida espiritual? Para nada, Sr. Excmo.; y si hasta hoy por razones que V. E. conoce ha subsistido ese enlace que tan funestos resultados ha dado á la sociedad, es preciso que en lo de adelante cada autoridad gire independientemente en la órbita de su deber, de modo que, bajo este concepto, el Gobierno no intervendrá en la presentacion de obispos, provision de prebendas y canonicatos, parroquias y sacristías mayores, arreglo de derechos parroquiales y demas asuntos eclesiásticos en que las leyes anteriores á la que motiva esta circular, le daban derechos á la autoridad civil.

El Gobierno, como encargado de atender al bien de la sociedad, y dispuesto á proteger á todos los habitantes de la nacion que le confia sus destinos para mantener á cada uno en los límites de su deber, cuidará de todos con igual solicitud y justicia, y tanto amparará á los individuos de una asociacion, como á los de cualquiera otra, á fin de que no se dañen entre sí, ni dañen á la sociedad. Sobre este punto V. E. seguirá en el Estado de su mando el ejemplo del Gobierno general.

Es evidente y está demostrado que el culto público se sostiene por la sociedad, que la munificencia de esta basta para su esplendor, y que ninguna providencia de la autoridad civil reclama este ramo. A falta de otro testimonio recordaré á V. E. la circular del Illmo. Sr. Arzobispo expedida con motivo de la promulgacion de la ley de 11 de Abril de 1857 que arregló el cobro de derechos y emolumentos parroquiales. Dejar este asunto en perfecta libertad para que los ministros y los fieles se arreglen convencionalmente es no solo justo y debido, porque la retribucion se proporciona mas exactamente á la clase de trabajo, sino tambien del especial agrado del clero, porque dócil y obediente á la voz paternal de sus prelados, ya ha puesto en práctica este método y ha experimentado sus benéficos resultados.

La extincion de los regulares era una necesidad tan apremiante, tan imperiosa para el Estado como para la Iglesia. En la Republica y en la capital del mundo cristiano se dejaba sentir y conocer el peso de su medida. Hubo un tiempo en

que los regulares fueron benéficos á la sociedad porque, observando severamente sus estatutos, se consagraban á trabajos científicos que legaban á la humanidad; pero relajadas las constituciones monacales, desvirtuado entre los regulares el amor á las ciencias, sustituida la actividad antigua con el actual descanso, degeneró en licencia, y los soberanos de los pueblos civilizados y aun el mismo Pontífice ha secularizado estas instituciones, cuya época y objeto ha pasado. En la República mas de una vez se ha pretendido, mas de una vez el Sumo Pontífice se ha manifestado dispuesto á hacerlo. Consumar el deseo sin perjuicio de las personas, es una prueba de que se tiene voluntad de satisfacer una exigencia del tiempo y las circunstancias. Como V. E. verá, se atiende á las personas de un modo conveniente á su nuevo estado, y aun á la condicion de su salud para que nunca se reproche al Gobierno con un acto de injusticia ó de inhumanidad.

No militando las mismas razones para extinguir á las religiosas, ni siendo esta extincion una de las exigencias actuales, el Gobierno se ha limitado á cerrar los noviciados de los conventos, respetando á las comunidades existentes. Con lo primero se logra para la sociedad civil un número mayor de personas útiles que mediante los tiernos vínculos de un amor honesto, formen una virtuosa familia, y con lo segundo, los cristianos gozarán los frutos de la oracion en comun, y las religiosas los que pretenden lograr de la vida ascética á que se consagraron. Sin embargo, ha cuidado de atenderlas debidamente, y ha declarado que sus dotes y pensiones les pertenecen en propiedad, para que de ellos puedan disponer libremente y hacer á su vez la felicidad y ventura de alguna persona de su estimacion ó de alguno de sus parientes. Muy debido seria, y el Exmo. Sr. Presidente ha acordado lo prevenga á V. E., que de período en período, visite por sí, ó haga visitar por persona de respeto y confianza en sus respectivos locutorios públicos, á las religiosas de los conventos que existan en ese Estado, para que impuesto de sus necesidades les imparta cuanta proteccion les conceden las leyes.

Expuestas las principales razones que apoyan el decreto á que me he referido, descanso en que V. E. comprenderá su importancia y hará que se cumplan puntualmente cuantas prevenciones contiene. Satisfecho el Gobierno de que ha llenado su deber y obsequiado el voto público, no teme ni aun los reproches de la posteridad; y si por acaso algunos ilusos quisieren desfigurar la rectitud de sus intenciones, confia en que la historia los juzgará con la misma severidad con que ha juzgado ya á los que lanzaron anatemas contra nuestros libertadores, y poco despues han confesado su delirio y honrado la memoria de aquellos.

Al comunicar á V. E. lo expuesto, cumpliendo así el acuerdo del Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, aprovecho la ocasion para renovarle las sinceras consideraciones de mi aprecio.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Julio 12 de 1859.—Ruiz.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de..... (*)

(*) Véase el núm. 1.

Núm. III.— LEY DE 13 DE JULIO DE 1859.

BIENES DEL CLERO.—Reglamento de la anterior ley de 12 de del actual sobre ocupacion de los bienes eclesiasticos.—Oficinas al intento.—Comisionados para recoger escrituras, libros, documentos y dinero de procedencia de aquellos.—Juicio contra los empleados del clero que rehusen hacer la entrega y firmar los inventarios.—Peritos para levantar planos de division de los edificios de corporaciones suprimidas.—Valúo de fracciones.—Venta de éstas.—Sus remates.—Posturas á las mismas.—Pago de sus valores en dinero y papel.—Capitales, su redencion por los censatarios: término de 30 dias para ella: obligaciones al portador (pagarés) por la parte de numerario de la redencion: obligacion por la de créditos.—Redencion dentro de 10 dias por extraño por renuncia del censatario.—Publicacion de redenciones hechas y pendientes.—Pago del capital por los subrogatarios del Erario.—Capitales no redimidos, su venta: posturas en las almonedas para ésta: obligaciones de los rematantes sobre pago de numerario: exhibicion de créditos.—Venta de fincas no desamortizadas: sus gastos por cuenta del comprador: no producen honorarios para el vendedor, ni alcabala.—Réditos: su dispensa al censatario que redime, y su cobro en caso contrario.—Descuento á los redentores al contado.—Exaccion de los capitales redimidos.—Respeto de contratos de imposiciones.—Respeto de los derechos de inquilinos.—Nuevas ventas de fincas devueltas al clero por los aljudicatarios: preferencia en ellas de subarrendatarios y vecinos.—Denunciante de imposicion no redimida é ignorada del Gobierno, términos favorables en que se le concede la redencion.—Denunciante de fincas no desamortizadas y desconocidas del Gobierno, favorables términos en que se le adjudican.—Plazo de 20 dias para formalizar los denunciante espresados la adjudicacion ó subrogacion.—Venta de las fincas ó capitales denunciados, por falta de dicha formalizacion.—Oficinas para presentacion de denuncias.—Redencion y venta de capitales y bienes existentes en puntos ocupados por los reaccionarios.—Capitales que se fijarán para beneficio de las Monjas.—Tanto por ciento de ventas y redenciones para los Estados, y su inversion.—Honorario de recaudadores.—Créditos que no son admisibles para el pago en papel.—Noticia nominal de capitales de los registrados en los protocolos, que se dará bajo pena á los responsables.

BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA, A LOS HABITANTES DE ELLA, SABED:

Que con el objeto de que la enagenacion de los bienes de que habla la ley de 12 del actual, contribuya eficazmente á la subdivision de la propiedad territorial, y ceda en beneficio general de la nacion, que es el gran fin de la reforma que ella envuelve, he tenido á bien decretar, con acuerdo unánime del gabinete, lo siguiente:

Art. 1.º La ocupacion de los bienes que por la citada ley entran al dominio de la nacion, se hará en el Distrito federal por una oficina especial que al efecto